

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0232 - Menor cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Ofelia Castro Cruz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$57.936.081,01 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 20756109844.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de marzo de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Uriel Andrio Morales Lozano, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 026
Hoy 19 de noviembre de 2.020



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0232 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$86.904.121,52 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución No. 2.020 - 0234 - mínima cuantía - sin sentencia

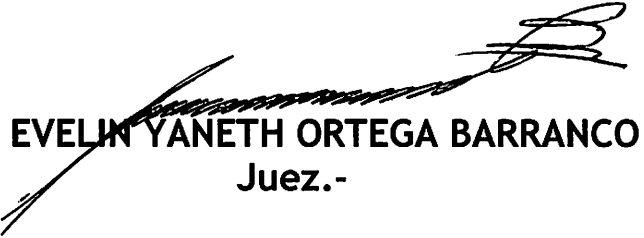
Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporten los linderos del inmueble objeto de restitución, en los términos del artículo 83 del C.G.P.

Segundo.- Se adecúe la pretensión segunda de la demanda, nótese que se hace referencia a un bien inmueble distinto al identificado en el poder, contrato y anexos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0236 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de arrendamiento) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de MÍNIMA cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A., contra Leidy Julieth Tuso Osorio y Gloria Carolina Escobar Romero; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.275.126,00 M/cte.** Por concepto de cánones de arrendamiento de junio y julio de 2.020, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
2. Por los cánones de arrendamiento, que se causen a partir de agosto de 2.020 y hasta la sentencia o la entrega del inmueble arrendado, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. Por la suma de **\$1.912.689,00 m/cte.** Por concepto de clausula penal por incumplimiento de contrato, representado en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

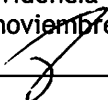
Se reconoce personería a Juan José Serrano Calderón, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0236 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto las demandadas, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$4.782.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución No. 2.020 - 0238 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **CAMILO ERNESTO VARÓN CAMACHO**, contra: **DAVID FELIPE RAMIREZALVAREZ, OLMEYDER RAMIREZ ALVAREZ y CARMEN PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

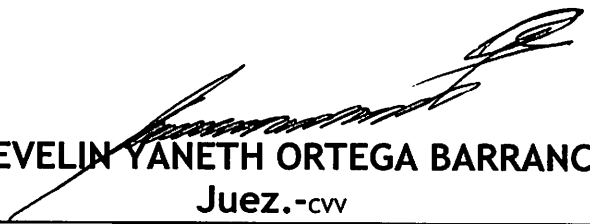
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería a Jaime Ortega Rodríguez, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA	Hoy 18 de noviembre de 2.020
---	------------------------------

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.020 - 0238 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo del inmueble de la demandada CARMEN PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-760062.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0240 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, contra **OMAR JAVIER DUEÑAS RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

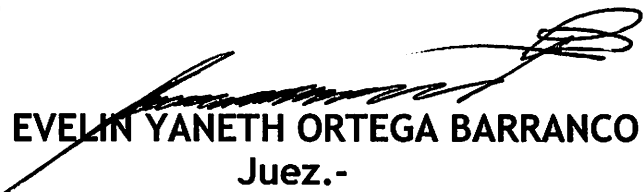
1. Por la suma de \$4.562.630,10 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 32000001132.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 22 de julio de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$ 507.604,58 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 318800010046347534.
4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 22 de julio de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 026
Hoy 19 de noviembre de 2.020



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0240 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$7.606.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.020 - 0242 - mínima cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos como endosataria del Banco Caja Social S.A. contra OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados:

1. Por la suma de \$19.490.697.32 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N°199174182006, allegado como base de la acción.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 24.48% E.A., desde el 22 de julio de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$4.395.657.56 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de septiembre de 2.019 a julio de 2.020, representado en el pagaré N°199174182006, allegado como base de la acción.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 24.48% E.A., desde que cada cuota se hizo efectiva y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$3.058.937.50 m/cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de septiembre de 2.019 a julio de 2.020, representado en el pagaré N°199174182006, allegado como base de la acción.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

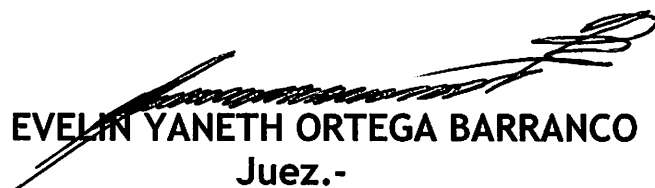
DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1716479. Por secretaría Líbrese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderado del Banco demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 026
Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0246 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.**, contra **José Manuel Guillermo Antorvenza Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

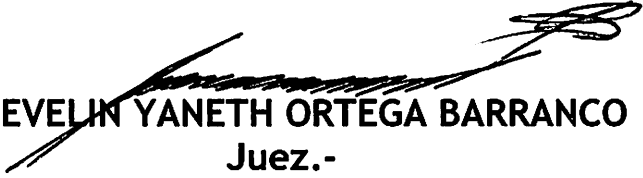
1. Por la suma de \$67.700.000,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 36032416831056.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 20 de septiembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Rafael Suri Durán Salcedo, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 026
Hoy 19 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0246 - Menor cuantía - Sin sentencia

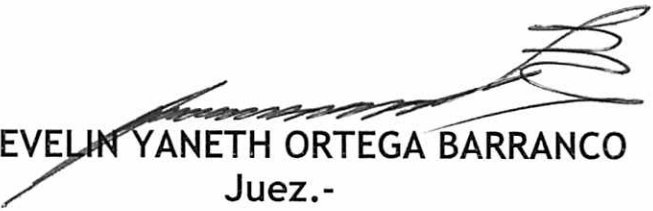
En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$101.550.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo No. 2.020 - 0248 Menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte documento en el que se acredite la calidad de representante, mandatario u otra similar, de la persona que realizó el endoso en propiedad del título objeto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio, nótese que en la Escritura Pública N° 16.922 del 09 de septiembre de 2.019, ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, NO se encuentra relacionado el pagaré objeto de ejecución.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 026
Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.020 - 0250 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

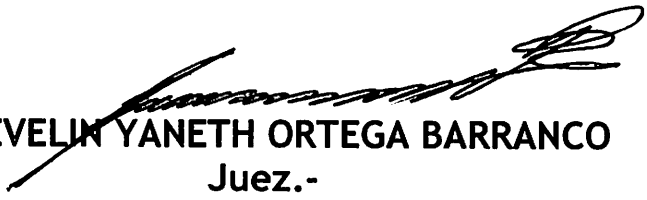
Si bien es cierto, con ocasión a la Pandemia Mundial que nos azota, el Decreto 806 de 2.020, favorece el uso de la tecnología y el recibo de las demandas como mensaje de datos.

No obstante lo anterior, esto no es óbice, para que las partes, en especial Entidades Bancarias, quienes cuentan con todo el brazo jurídico, administrativo, los recursos y los funcionarios necesarios para un buen desarrollo de sus funciones, presenten una demanda, cuyas pruebas, anexos y soportes son ilegibles, incluyendo el título objeto de ejecución.

Razón por la cual, este despacho, requiere a la parte demandante, para que aporte todas las pruebas, anexos y soportes de la demanda legibles.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA	Hoy 19 de noviembre de 2.020
---	------------------------------

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo (Restitución): 2.020 - 0252 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que la solicitud de librar mandamiento de pago, corresponde a la sentencia emitida en el proceso 2.016 - 0265, como consecuencia de lo anterior, y conforme lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., **secretaría**, proceda a agregar la solicitud de mandamiento de pago, en el proceso correspondiente y haga las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución No. 2.020 - 0254 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **Flor Mireya Silva**, contra: **José Antonio Vargas Peroza**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 y 301 del Código General del Proceso**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería a Roberto Rodríguez Alarcón, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo No. 2.020 - 0256 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporte documento idóneo, en el que se pueda verificar la calidad del señor Orlando Rafael Ávila Ruíz, para la fecha en que confirió el poder especial al señor David Augusto González Díaz.

Segundo.- Se indique de manera correcta el N° del pagaré y la carta de instrucciones en el hecho cuarto del escrito de demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0258 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de Bancamía S.A., contra Uribel Puerta Cardona y Blanca Stella Velandia Guiza, por las siguientes sumas de dinero:

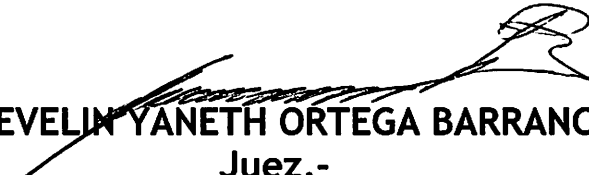
1. Por la suma de \$8.224.207,00 m/cte., por concepto de capital acelerado representado en el pagaré N° 209-82394067.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado del Banco demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0258 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

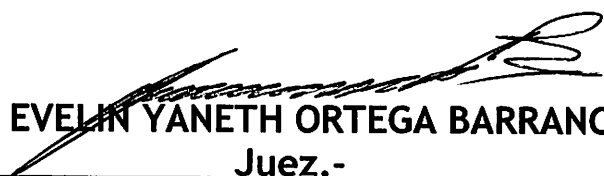
Primero.- DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1945291, denunciado como de propiedad de los demandados.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$12.337.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 026 Hoy 19 de noviembre de 2.020


HENRY LEON MONCADA
Secretario